



Lima, 28 de octubre de 2024

**CARTA 004-2024-LP**

**Señora Olga María Escudero Vílchez**

Directora de Fiscalización e Instrucción de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**Asunto:** Respuesta a requerimiento de información

**Referencia:** Carta 605-2024-JUS/DGTAPD-DFI

En el marco de la denuncia presentada por el Sr. Esteban Aníbal Carbonell O'Brien, mediante el documento de la referencia se nos solicita indicar base legal que ampare la publicación de datos personales en la Resolución 0398-2023/CDA-INDECOPI. Esto teniendo en cuenta que la LPDP prevé mecanismos como la anonimización o disociación de los datos personales.

Asimismo, cualquier otra información o descargo que tenga a bien presentar.

Antes de dar cuenta de nuestros argumentos, queremos precisar que:

1. **LP Pasión por el Derecho** es una institución que difunde información de relevancia jurídica, a través del portal <https://lpderecho.pe/>, en beneficio de miles de estudiantes de derecho y abogados del Perú, cuya propuesta informativa facilita el acceso a contenidos académicos emitidos por órganos administrativos y jurisdiccionales del país.
2. Nuestra propuesta informativa no se limita únicamente a informar a profesionales del derecho o quienes aspiran a serlo, también se extiende a la **opinión pública en general**, dado el interés creciente de la ciudadanía en temas legales que impactan directamente en la sociedad.
3. Como medio periodístico-jurídico, **LP** ejerce el derecho a la libertad de información y de prensa consagrados en el inciso 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, difundimos información relevante para el público especializado y para la sociedad en general, siempre en el marco del interés público y conforme a los principios de transparencia y acceso a la información.

En relación con la solicitud de información de la DPDP señalamos lo siguiente:

1. La base legal que justifica la difusión de los datos personales del Sr. Esteban Carbonell O'Brien en la publicación sobre presunto su infracción al derecho moral de paternidad y patrimonial de reproducción de [lpderecho.pe](https://lpderecho.pe) se sustenta en el artículo 13.6. de la Ley

 **Av. José Faustino Sánchez Carrión 615. Oficina 508, Jesús María**



29733, Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), que **habilita a difundir datos personales sin el consentimiento del titular cuando exista interés público.**

2. El Sr. Esteban Aníbal Carbonell O'Brien es funcionario público del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), entidad encargada de velar justamente por la **propiedad intelectual** en el Perú, la misma materia por la que **fue sancionado en primera instancia administrativa.**
3. Esto se corrobora mediante la **Resolución Suprema 189-2022-PCM** emitida por el gobierno de Pedro Castillo Terrones y refrendada por Aníbal Torres, entonces presidente del Consejo de Ministros, quienes asignaron al Sr. Esteban Carbonell en su actual puesto de vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Indecopi por 5 años, hasta el 2027. Cargo que ocupa hasta la actualidad.

- **Enlace de Resolución Suprema 189-2022-PCM:**

<https://www.gob.pe/institucion/indecopi/normas-legales/4295036-189-2022-pcm>



## Resolución Suprema Nº 189-2022-PCM

Lima, 25 de julio de 2022

### VISTO:

El Oficio N° 000288-2022-PRE/INDECOPI del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual es un órgano con autonomía técnica y funcional constituido por Salas Especializadas en los asuntos de competencia resolutoria del INDECOPI;

Que, el literal c) del artículo 5 de la citada Ley, establece que, corresponde al Consejo Directivo del INDECOPI proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, tomando en cuenta la opinión del Órgano Consultivo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, los vocales de las Salas del Tribunal son designados por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y el periodo de su designación es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, mediante Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INDECOPI, se propone a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación del señor ESTEBAN ANIBAL CARBONELL O'BRIEN como Vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, propuesta que cuenta con la opinión favorable del Consejo Consultivo de la mencionada entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Designar, por un periodo de cinco (5) años, al señor ESTEBAN ANIBAL CARBONELL O'BRIEN como Vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

**Artículo 2.** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANIBAL TORRES VASQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

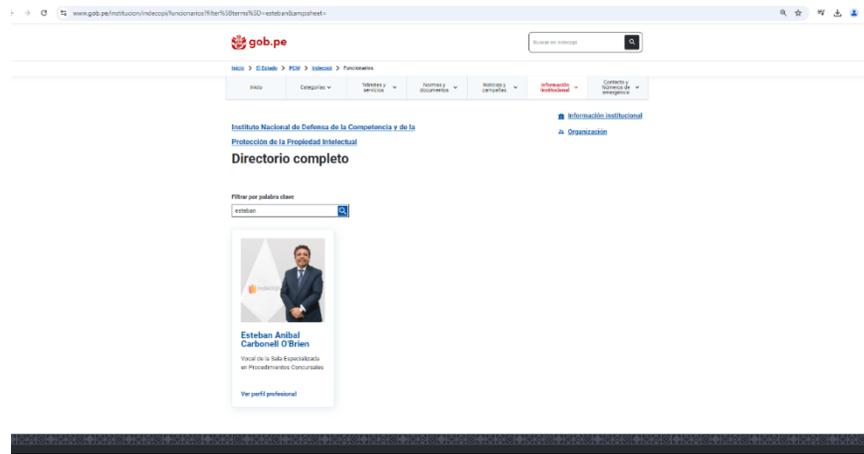
4. Esto se corrobora con la información disponible en la página web oficial de Indecopi, donde se presenta al Sr. Esteban Carbonell como vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales.

**Av. José Faustino Sánchez Carrión 615. Oficina 508, Jesús María**



Enlace del portal oficial del Indecopi:

<https://www.gob.pe/institucion/indecopi/funcionarios?filter%5Bterms%5D=esteban&sheet=>



- De acuerdo con el Exp. 0090-2004-AA/TC, el interés público es un concepto jurídico indeterminado que varía en contenido y alcance de acuerdo con el contexto específico en que se aplique. No obstante, su esencia permanece constante: el interés público es sinónimo del interés general de la comunidad y se orienta a satisfacer el bien común, el cual es uno de los fines primordiales del Estado (fundamento 10).
- El Sr. Carbonell ocupa un cargo en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (**Indecopi**), que tiene la misión de defender derechos vinculados a la propiedad intelectual, precisamente el área en que se le acusa de cometer una infracción (plagio). Este conflicto de intereses hace que su conducta tenga un impacto directo en la percepción pública sobre la integridad y la ética en el ejercicio de su función, un asunto de relevancia para la comunidad jurídica y la ciudadanía en general.
- La jurisprudencia reconoce que, en tanto el interés público se manifiesta en la confianza de la ciudadanía en sus representantes, es esencial que los funcionarios públicos mantengan una conducta que preserve esta confianza. La transparencia en el caso del Sr. Carbonell es necesaria para evaluar su idoneidad y credibilidad en un cargo que requiere estrictos estándares éticos. La revelación de los datos personales se justifica, entonces, no solo por la naturaleza de su función, sino porque las infracciones sancionadas afectan la confianza pública en la administración de la justicia y en la ética de quienes regulan el ámbito de la propiedad intelectual.
- En 2023, el abogado Rafael Prado Bringas, afectado por el plagio, expuso públicamente al Sr. Esteban Aníbal Carbonell O'Brien en su cuenta de LinkedIn, lo que generó amplia repercusión en la comunidad jurídica y académica. Este caso trascendió la plataforma debido a la gravedad de la denuncia, dado el rol de Carbonell como funcionario en Indecopi, entidad encargada de velar por la propiedad intelectual en el Perú. Su conducta cuestiona la integridad que se espera de quienes ocupan cargos de relevancia en el ámbito público,



especialmente en instituciones que regulan y protegen derechos fundamentales. Por ello, el interés público en este caso radica en la necesidad de garantizar transparencia y ética en el desempeño de la función pública, salvaguardando la confianza de la ciudadanía y la comunidad jurídica en los estándares de integridad del Indecopi.



Rafael Prado • 2º  
Abogado especializado en litigios y arbitrajes | Máster en Derec...  
1 año •

+ Seguir

#PLAGIO:

Es penoso denunciar plagios de investigaciones jurídicas. Lastimosamente, un artículo escrito en coautoría con mi colega y amigo **Francisco Zegarra Valencia** publicado en la Revista *Ius Et Veritas* en el año 2018, ha sido copiado casi textualmente por una persona, quien encima ha tenido la osadía y temeridad de publicarlo en el suplemento legal del **Diario Oficial El Peruano** (!!) este mes de junio (edición No. 854). Lastimosamente, el perpetrador del #plagio, al ser descubierto, en lugar de reconocer el error y ofrecerse a borrar el artículo de sus redes sociales, trató de hacerse el desentendido, modificando el post que publicó inicialmente en sus redes, en donde daba a conocer su "más reciente artículo".

En fin, no hay más que decir, a las pruebas me remito y espero que el autor que cometió este "involuntario desliz" se comunice conmigo y con **Francisco Zegarra Valencia** y vea la forma de enmendar este hecho. Más allá de la comparativa hecha, acompaño el enlace del suplemento legal donde se encuentra publicado el plagio y el enlace donde se encuentra publicado el artículo escrito en coautoría con Francisco. #plagio

<https://lnkd.in/eYcGdvGu>

<https://lnkd.in/eGpNyQrz>

11 de junio de 2023, 10:00 am

**1. Introducción**

La investigación jurídica es una actividad esencial para el desarrollo de la ciencia jurídica y la práctica profesional. Sin embargo, el plagio de investigaciones jurídicas es un fenómeno que ha ido aumentando en los últimos años, lo que constituye un grave problema para la integridad de la ciencia jurídica y la confianza de la ciudadanía en los estándares de integridad de las instituciones que regulan y protegen derechos fundamentales.

En este artículo, se denuncia un caso de plagio de una investigación jurídica escrita en coautoría con el autor y su colega y amigo, Francisco Zegarra Valencia, publicada en la Revista *Ius Et Veritas* en el año 2018. El artículo fue copiado casi textualmente por una persona, quien encima ha tenido la osadía y temeridad de publicarlo en el suplemento legal del **Diario Oficial El Peruano** (!!) este mes de junio (edición No. 854). Lastimosamente, el perpetrador del #plagio, al ser descubierto, en lugar de reconocer el error y ofrecerse a borrar el artículo de sus redes sociales, trató de hacerse el desentendido, modificando el post que publicó inicialmente en sus redes, en donde daba a conocer su "más reciente artículo".

En fin, no hay más que decir, a las pruebas me remito y espero que el autor que cometió este "involuntario desliz" se comunice conmigo y con Francisco Zegarra Valencia y vea la forma de enmendar este hecho. Más allá de la comparativa hecha, acompaño el enlace del suplemento legal donde se encuentra publicado el plagio y el enlace donde se encuentra publicado el artículo escrito en coautoría con Francisco. #plagio

**2. El concepto de plagio en el ámbito jurídico**

El plagio es el acto de copiar o imitar el trabajo intelectual de otro autor sin su consentimiento y presentarlo como propio. En el ámbito jurídico, el plagio puede darse en diferentes formas, como la copia literal de un texto, la paráfrasis o la imitación de la estructura de un artículo.

El plagio de investigaciones jurídicas es especialmente grave porque afecta directamente a la integridad de la ciencia jurídica y a la confianza de la ciudadanía en los estándares de integridad de las instituciones que regulan y protegen derechos fundamentales.

En el presente caso, se denuncia un plagio de una investigación jurídica escrita en coautoría con el autor y su colega y amigo, Francisco Zegarra Valencia, publicada en la Revista *Ius Et Veritas* en el año 2018. El artículo fue copiado casi textualmente por una persona, quien encima ha tenido la osadía y temeridad de publicarlo en el suplemento legal del **Diario Oficial El Peruano** (!!) este mes de junio (edición No. 854). Lastimosamente, el perpetrador del #plagio, al ser descubierto, en lugar de reconocer el error y ofrecerse a borrar el artículo de sus redes sociales, trató de hacerse el desentendido, modificando el post que publicó inicialmente en sus redes, en donde daba a conocer su "más reciente artículo".

En fin, no hay más que decir, a las pruebas me remito y espero que el autor que cometió este "involuntario desliz" se comunice conmigo y con Francisco Zegarra Valencia y vea la forma de enmendar este hecho. Más allá de la comparativa hecha, acompaño el enlace del suplemento legal donde se encuentra publicado el plagio y el enlace donde se encuentra publicado el artículo escrito en coautoría con Francisco. #plagio

**3. Conclusión**

El plagio de investigaciones jurídicas es un fenómeno que ha ido aumentando en los últimos años, lo que constituye un grave problema para la integridad de la ciencia jurídica y la confianza de la ciudadanía en los estándares de integridad de las instituciones que regulan y protegen derechos fundamentales.

En el presente caso, se denuncia un plagio de una investigación jurídica escrita en coautoría con el autor y su colega y amigo, Francisco Zegarra Valencia, publicada en la Revista *Ius Et Veritas* en el año 2018. El artículo fue copiado casi textualmente por una persona, quien encima ha tenido la osadía y temeridad de publicarlo en el suplemento legal del **Diario Oficial El Peruano** (!!) este mes de junio (edición No. 854). Lastimosamente, el perpetrador del #plagio, al ser descubierto, en lugar de reconocer el error y ofrecerse a borrar el artículo de sus redes sociales, trató de hacerse el desentendido, modificando el post que publicó inicialmente en sus redes, en donde daba a conocer su "más reciente artículo".

En fin, no hay más que decir, a las pruebas me remito y espero que el autor que cometió este "involuntario desliz" se comunice conmigo y con Francisco Zegarra Valencia y vea la forma de enmendar este hecho. Más allá de la comparativa hecha, acompaño el enlace del suplemento legal donde se encuentra publicado el plagio y el enlace donde se encuentra publicado el artículo escrito en coautoría con Francisco. #plagio

501

53 comentarios - 45 veces compartido

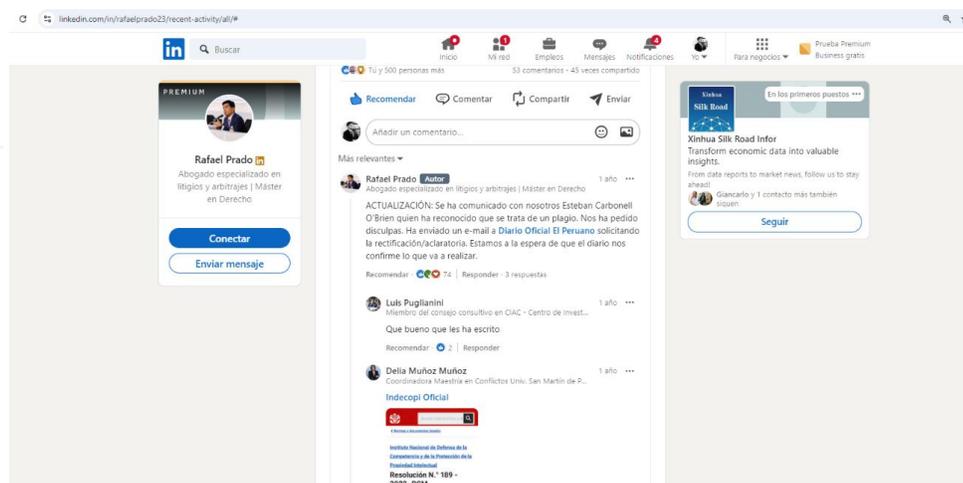
Reacciones





Esta misma publicación es la que da origen a la investigación de la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor del Indecopi que culminó con la sanción del Sr. O'Brien por infringir el derecho moral de paternidad de Rafael Prado Bringas y Orestes Francisco Zegarra Valencia.

9. La reacción dentro de la comunidad jurídica refleja un consenso amplio y un rechazo categórico hacia la conducta del Sr. Esteban Carbonell O'Brien, señalando una preocupación no solo por el presunto plagio, sino por el impacto que este tiene en la integridad de una institución pública como el Indecopi. En los comentarios de LinkedIn, colegas y especialistas destacan la gravedad del hecho, con múltiples referencias a la ética profesional y la importancia de la transparencia en el ejercicio de la función pública, especialmente en una entidad encargada de velar por la propiedad intelectual. La preocupación y el impacto reputacional que este caso ha generado se hacen evidentes en frases como: 'Independiente de las disculpas, ¿dónde quedó la ética?' y 'Perú, el único país donde puedes plagiar reiteradamente y ser vocal en una entidad dedicada a la protección de la propiedad intelectual'. Estas expresiones reflejan una expectativa compartida de que los funcionarios públicos deben mantener estándares éticos elevados, particularmente en ámbitos tan críticos como el de la propiedad intelectual.
10. Así, la justificación para la difusión de la información no radica solamente en el interés de la comunidad jurídica, sino en el interés público general, que exige transparencia y responsabilidad en el ejercicio de funciones públicas de alta sensibilidad social. En consecuencia, la divulgación de estos detalles es coherente con el derecho de la ciudadanía a conocer la conducta ética de quienes ocupan cargos de confianza en el Estado, promoviendo la rendición de cuentas y reforzando la confianza en las instituciones públicas.
  - **Enlace:** <https://acortar.link/30cgpq>



11. Todos los comentarios de la publicación de LinkedIn del abogado Rafael Prado son muestras de rechazo contra la idoneidad funcional de Esteban Carbonell. Esto claramente refuerza la justificación por difundir los datos personales del Sr. Esteban Carbonell, ya que el caso trasciende lo individual por tratarse de un funcionario público y se convierte en un asunto escrutable por el legítimo interés público general.



**Daniel Reyna Vargas** • 1er  
Litigios, Arbitrajes y Sistema de Justicia | Asociado senior en PPU Legal 1 año ...

Apreciados Rafael y Francisco, les manifiesto toda mi solidaridad. Es sumamente frustrante que un tercero se apropie de las ideas propias, que tanto esfuerzo cuesta formular y desarrollar. Si esto es reprochable en un estudiante de primer año, ¡cuánto más lo es en un tres veces magister y candidato a doctor!

Recomendar 12 | Responder 2 respuestas

**Ver respuestas anteriores**

**Daniel Reyna Vargas** • 1er  
Litigios, Arbitrajes y Sistema de Justicia | Asociado senior en PPU Le... 1 año ...

Para más info...

Recomendar | Responder

**André Sota** • 1er  
Asociado Principal Philipp Pietrocarizosa Ferrero DU & Uria 1 año ...

Terrible noticia. Sin embargo, me parece que no es la primera vez que leo que aquel abogado está involucrado en temas de plagio; parece que le gusta o lo hace por deporte.

Recomendar 14 | Responder

**Delia Muñoz Muñoz** • 1er  
Coordinadora Maestra en Conflictos Univ. San Martín de Porres (editado) 1 año ...

Que barbaridad !! #EstebanCarbonell debe una explicación y algo más. Las evidencias mostradas son claras y no se puede pasar por alto una falta tan seria

Ahora, el #Indecopi. Acaba de nombrar a esta persona por 5 años para ... más

Recomendar 2 | Responder

**Rolando García** • 1er  
Socio en Idem Abogados | Derecho Procesal | Derecho Ambiental | Derec... 1 año ...

Estimado Rafael y Francisco, me solidarizo con lo ocurrido. Es lamentable que ocurra ello, en tiempos actuales. Sinceramente, cuando lei el artículo, me recordó al trabajo que hicieron ustedes, hace unos años atrás. Espero que dichas prácticas sean erradicadas que generan daño a la investigación académica y al merito de los autores.

Recomendar 4 | Responder

**Juan Alberto Pulido Lock** • 1er  
Tech, IP & entertainment lawyer | LLM (QMUL) 1 año ...

Es lamentable, y aún más viniendo de una persona que ocupa el cargo de vocal en el INDECOPi. Coincido con **Rodrigo López Villanueva** en que esto debería ser denunciado ante la Comisión de Derecho de Autor, y reportado al colegio donde esté inscrito.

Recomendar 3 | Responder

**Jaime B. Talledo De Lama** • 1er  
Derecho Deportivo | Derecho Administrativo | Legal Service Design | Socio... 1 año ...

Mi solidaridad contigo y tu coautor... Realmente es lamentable, y al parecer, habría reincidencia por parte del perpetrador. Una real pena.

Recomendar 3 | Responder

**Juan José Santiviáñez Antúnez** • 1er  
Ministro del Interior de la República del Perú 1 año ...

Una pena y vergüenza. Mi solidaridad **Rafael Prado** y **Francisco Zegarra Valencia**. En el mundo del derecho, todos nos conocemos!

Recomendar 3 | Responder

**Edison Tabra Ochoa, PhD** • 1er  
Consultor en Derecho y Gobierno Corporativo y Arbitro. Profesor en la Po... 1 año ...

Mi solidaridad con ustedes estimado Rafael y Francisco.

Recomendar 3 | Responder

**Juan Fernando Viveros Zarate** • 2º  
Abogado 1 año ...

Si mal no recuerdo, el autor del presunto plagio tuvo un escándalo por el mismo delito anteriormente. Lo irónico es que fue nombrado como funcionario del INDECOPi, esto es, la entidad que se encarga de velar por la protección de la Propiedad Intelectual en el Perú.

Recomendar 20 | Responder

**Wendy Ledesma Orbegozo** • 2º  
Asesora en Junta Nacional de Justicia 1 año ...

No contento con plagiar los informes anuales de la autoridad de consumidor y publicarlos como libros propios, ahora me encuentro con esta sorpresa. Mi solidaridad, esto ya se conoce en el medio

Recomendar 7 | Responder

**Rodrigo López Villanueva** • 2º  
Abogado especializado en Competencia, Regulación y Propiedad Intelect... 1 año ...

Lamento mucho lo ocurrido Rafael y Francisco Zegarra Valencia. Ocurrió lo mismo en el 2020, la Asociación Española de Derecho Deportivo detectó y reportó el plagio: <https://aedd.org/noticias-derecho-deportivo/noticias-de-actualidad-derecho-deportivo/item/1454-comunicado-de-la-direccion-de-la-revista-espanola-de-derecho-deportivo-sobre-el-plagio-padecido> ... más

**Comunicado de la Dirección de la Revista Española de Derecho Deportivo sobre el plagio padecido en su...**  
En el último número (nº 45) de la Revista Española de Derecho Deportivo aparece publicado el artículo «El Tribunal Arbitral del...

Recomendar 24 | Responder 1 respuesta

**Rosa Elena Heredia Mendoza** • 2º  
LLM U de Lima, Mag. en Gestión de Riesgos - EALDE Business Scho... 1 año ...

Es reincidente

Recomendar 1 | Responder

**Gisela Isabel Fernandez Rivas Plata** • 2º  
Investigadora en el Centro de Recerca Observatori de Biologia i Dret... 1 año ...

Rafaello querido, lamento que tanto tu colega como tú, estén enfrentando esta situación. Qué bueno que el agente del plagio lo ha reconocido eso también es difícil de conseguir, aunque claro, aquí se trata de un caso de plagio por demás evidente. Todos recomendamos la denuncia ante Indecopi y sí, tiene sentido y es estratégico pues el Derecho tiene un peso que otros ... más

Recomendar 2 | Responder 1 respuesta

**Gisela Isabel Fernandez Rivas Plata** • 2º  
Investigadora en el Centro de Recerca Observatori de Biologia i Dret... 1 año ...

Aunque varios de los criterios que en este ámbito se trabajan no necesariamente aplica a la producción académica en Derecho, lo cierto es que si se quiere producir seriamente en Derecho tenemos que comenzar a pensar en este lenguaje conjunto y compartido con la Academia. Lamentablemente, en numerosos casos son los aboga... más

Recomendar 1 | Responder

**Juan Manuel Sosa Saco** • 2º  
Docente en Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en la Pontificia ... 1 año ...

Mi solidaridad con ustedes. Además, este profesor es de los que salen a avalar otros casos de plagio. Entre ellos se apañan, una vergüenza.

Recomendar 9 | Responder

**Juan Carlos R.** • 2º  
Abogado Senior en Fragomen, Del Rey, Berman & Looney 1 año ...

No sería la primera vez de Esteban Carbonell, ya ha sucedido varias veces y por lo tanto, "error honesto" no pareciera. Me sorprende que aún le den foro, inclusive en El Peruano.

Recomendar 5 | Responder

**Claudia Alejandra Delgado Tarazona** • 2º  
Abogada PUCP | Derecho Tributario (editado) 1 año ...

Lamento lo sucedido cuando **Francisco Zegarra Valencia**. Mi solidaridad contigo y con Rafael. Suscribo la recomendación de derivarlo a la Dirección de Derechos de Autor del INDECOPi sugerida por **Rodrigo López Villanueva**. He escrito en revistas indexadas internacionalmente y sé del esfuerzo que ello implica, la originalidad que debe demostrar el paper académico e inclu... más

Recomendar 3 | Responder

**Edwin Alexander Zambrano Balbin** • 2º  
Derecho Procesal | Constitucional | Civil | Consumidor | NI en PPU 1 año ...

Entiendo que ese señor fue denunciado por la revista Themis y por otra revista española por exactamente lo mismo. Así todo tiene un puesto en INDECOPi. Debería ser denunciado ante esa misma entidad para que aprenda.

Recomendar 8 | Responder

**Arturo Basualdo** • 2º  
Gerente Legal en SENATI 1 año ...

Increible situación, pero efectivamente, el texto es casi idéntico. Lo mínimo son unas disculpas. Si eso vemos en Vocales de INDECOPi, qué más podemos esperar!!!. Por otro lado, El Peruano debe usar el turrinitin para evitar estas lamentables (y vergonzosas) situaciones.

Recomendar 5 | Responder

**Andrea P.** • 2º  
Intellectual Property | Entertainment Law | Technology | LL.B Dispute Resol... 1 año ...

Es increíble que ocurra esto tipo de casos...

12. La **Opinión Consultiva 021-2023-JUS/DGTAIPD** que el Sr. Esteban Carbonell invoca, lejos de contravenir nuestra postura, la refuerza cuando establece que no se afecta el derecho a la intimidad al publicar ciertos datos personales cuando existe relevancia pública:



23. A juicio de esta Autoridad, el criterio para determinar si con la publicidad de ciertos datos estamos frente a una invasión irrazonable y/o desproporcionada de la intimidad **lo dicta el interés público, por lo que si los datos personales revisten relevancia pública no se configura una afectación ilegítima a la intimidad.**

Dado que el Sr. Carbonell es vocal de Indecopi en un área estrechamente relacionada con la propiedad intelectual, el presunto plagio afecta directamente la confianza en esta entidad, lo que refuerza la necesidad de transparencia. La ciudadanía tiene derecho a conocer la idoneidad ética de quienes ocupan estos cargos, especialmente si esta conducta impacta la confianza en la administración de justicia y en la protección de la propiedad intelectual en el Perú. Por lo tanto, la divulgación de los datos personales del Sr. Carbonell es una medida razonable y proporcionada para salvaguardar el interés público en este contexto.

13. La **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en el caso *Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina* (sentencia del 29 de noviembre de 2011, párrafo 17), establece que la información privada de un funcionario público puede tener relevancia pública en los siguientes casos:

(...)

3) **cuando resulta un dato relevante sobre la confianza depositada en él**

La Corte ha resaltado que los datos personales de un funcionario público pueden ser relevantes si están relacionados con la confianza depositada en él por la ciudadanía, como en el caso del Sr. Carbonell, quien es vocal en el Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), una entidad clave en la defensa de los derechos de propiedad intelectual. La transparencia en su caso fortalece la confianza pública en Indecopi y su compromiso con los estándares éticos y legales que debe salvaguardar. La conducta del Sr. Carbonell afecta directamente la misión de Indecopi y, por tanto, la publicación de sus datos se alinea con el principio de transparencia, ya que permite a la ciudadanía evaluar la integridad de quienes representan y aplican las leyes de propiedad intelectual en el país

14. El Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 29 del **Exp. 003485-2012-PA/TC** estableció que el derecho a la intimidad se encuentra materialmente reservado para lo más íntimo de la persona, es decir, para los datos más sensibles.

20. **Es así que el derecho a la intimidad se encuentra materialmente reservado para lo más íntimo de la persona y de la familia, para los datos más sensibles,** entre los que podemos incluir, sin pretensiones de exhaustividad, a todos aquellos datos relativos a la salud, las preferencias sexuales, o los afectos y emociones de los seres más cercanos. [...]

29. En síntesis, las conductas privadas de los funcionarios públicos o de los que aspiran a serlo, pueden ser escrutadas o enjuiciadas en el ámbito público, **cuando indiquen la falta de aptitud moral del funcionario o del candidato a serlo para**



generar o mantener la confianza que la ciudadanía debe tener en la función pública.  
(énfasis agregado)

15. Otros medios de comunicación, como *Caretas*, *Radio Santa Rosa* y *La República*, han difundido los datos personales del Sr. Esteban Carbonell al desarrollar la noticia, todos bajo el mismo criterio: el manifiesto interés público del caso debido a su condición de funcionario del Indecopi sancionado en primera instancia por plagio.

La coincidencia en la cobertura de estos medios refleja una comprensión generalizada sobre la relevancia pública del caso y la necesidad de divulgar los datos personales del Sr. Carbonell para garantizar la transparencia y el escrutinio del ejercicio de su función pública. Este enfoque asegura que la ciudadanía esté debidamente informada sobre la conducta de los funcionarios responsables de proteger los derechos de propiedad intelectual, en línea con el principio de rendición de cuentas que rige la administración pública.

Además de la cobertura realizada por los medios de comunicación, el Consejo Nacional de Consumidores y Usuarios del Perú (CONACUP) emitió un pronunciamiento público solicitando la renuncia del Sr. Esteban Carbonell en su calidad de vocal del Tribunal del Indecopi. Este pronunciamiento, difundido a través de un video, refuerza la gravedad del caso y la preocupación que genera en sectores clave relacionados con la defensa de los derechos de consumidores y usuarios.

El pedido del CONACUP pone de relieve la necesidad de salvaguardar la integridad y confianza en una entidad tan relevante como Indecopi, especialmente cuando una de sus funciones primordiales es proteger los derechos de propiedad intelectual. La solicitud pública de renuncia se suma a los múltiples señalamientos que han cuestionado la idoneidad del Sr. Carbonell para continuar en su cargo, dada la naturaleza de las sanciones impuestas por infracciones relacionadas con el plagio.

Este pronunciamiento respalda aún más la decisión de divulgar los datos personales del Sr. Carbonell, en consonancia con el derecho a la transparencia y el interés público, principios fundamentales que permiten a la ciudadanía evaluar la conducta de los funcionarios públicos.

**Enlace al video del pronunciamiento del CONACUP:**

[https://www.youtube.com/watch?v=mI5\\_YO3bCDw](https://www.youtube.com/watch?v=mI5_YO3bCDw)

**Enlace de Radio Santa Rosa:** [https://www.youtube.com/watch?v=mI5\\_YO3bCDw](https://www.youtube.com/watch?v=mI5_YO3bCDw)

**Enlace de La República:** <https://larepublica.pe/sociedad/2024/04/21/indecopi-multa-a-abogado-con-s51500-por-copiar-textos-sin-citar-a-autores-en-articulo-academico-1153320>

16. Por otro lado, la **Casación 7263-2021, Lima**, emitida por la Corte Suprema estableció que cualquier persona, no solo el agraviado, tiene la facultad de interponer una denuncia por plagio, pues estos casos son de interés público. En términos de la Corte Suprema, el plagio constituye una violación al ordenamiento legal, lo que justifica que cualquier ciudadano pueda denunciarlo.



(...) En este tipo de procedimiento no es relevante la existencia de una parte denunciante porque es un procedimiento en el que la administración ejerce sus funciones, **en virtud al interés público que protege y al principio de Legalidad**, por el cual le corresponde hacer cumplir las normas dentro de su competencia (...)

En esta casación, la Corte Suprema ratifica que el interés público puede primar sobre los derechos individuales en casos que afecten derechos fundamentales como la propiedad intelectual. En este sentido, se justifica que los datos personales del Sr. Esteban Carbonell no sean anonimizados, ya que su infracción impacta directamente en la confianza pública en una entidad reguladora como Indecopi. Además, tal como lo establece la sentencia, cualquier ciudadano puede denunciar infracciones que afecten el orden jurídico, y la administración está obligada a investigar y sancionar las conductas que vulneran derechos. La transparencia en este caso es fundamental para que la ciudadanía evalúe la idoneidad del Sr. Carbonell para continuar en su cargo.

17. En esa línea argumentativa, la sanción contra el Sr. Esteban Carbonell es de interés público y se encuentra dentro de la excepción establecida en el artículo 13.6 de la LPDP. Esta norma permite la difusión de datos personales sin el consentimiento del titular cuando existe un claro interés público. En este caso, el interés público es evidente y debe ser evaluado a la luz de la relevancia de la conducta del Sr. Carbonell en su calidad de funcionario público de Indecopi, entidad cuya misión principal es garantizar la protección de los derechos de propiedad intelectual en el Perú.
18. Es importante destacar que la conducta por la que el Sr. Carbonell ha sido sancionado por la Comisión de Derecho de Autor al haber incurrido en la infracción al derecho patrimonial de reproducción, así como en la infracción al derecho moral de paternidad. Estas conductas están directamente vinculadas con las competencias de la institución para la que se desempeña como vocal. Esta entidad no solo regula la propiedad intelectual, sino que también defiende los derechos relacionados con la autoría y originalidad de obras intelectuales, precisamente las áreas que se ven afectadas por el comportamiento del Sr. Carbonell.
19. Por todas estas consideraciones, reafirmamos que en ningún caso los intereses privados del funcionario Esteban Carbonell pueden superponerse al interés público de la comunidad jurídica y la ciudadanía en general. La gravedad de las sanciones impuestas al Sr. Carbonell –incluyendo la inscripción de la infracción en el **Registro de Infractores a la Legislación sobre el Derecho de Autor y los Derechos Conexos**– confirma que no se trata de una falta menor, sino de una conducta que impacta la integridad de la función pública. La transparencia en este caso es fundamental para garantizar que los principios éticos que deben regir la función pública se mantengan intactos.

En virtud de los argumentos presentados y considerando que la publicación de los datos personales del Sr. Esteban Carbonell se encuentra plenamente justificada por el interés público, solicitamos respetuosamente que se declare infundada la denuncia interpuesta por el mencionado funcionario.